

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 29 DEL AÑO 2022.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA

REGLAMENTO INTERNO.- DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN II, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 16, 24, 59 Y 60, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIÓN I, Y 12 FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, Y 12 FRACCIÓN IV, DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

La organización de la Administración del Poder Ejecutivo, debe realizarse de manera cabal y armónica, para cumplir con los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2016-2022 y desarrollar las facultades que deriven de las leyes estatales, federales, convenio y demás instrumentos inherentes a su actuar.

En ese sentido, en marzo del presente año, se dotó a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca de una estructura orgánica con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto para el que fue creada, es decir, vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Estado e imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las mismas, mediante los procedimientos administrativos, que permita garantizar el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

En ese orden y a fin de cumplir con los propósitos de rendimiento de la Administración Pública Estatal, establecidos en las disposiciones legales en materia del medio ambiente, resulta necesario expedir el Reglamento Interno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, que contemple las exigencias de la Administración Pública Estatal, bajo los principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas para dar confianza y certidumbre jurídica a la ciudadanía y ofrecer servicios de calidad administrativa.

En atención al principio establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que las autoridades solamente pueden hacer lo que la Ley les permite, resulta indispensable definir las facultades con las que contarán las y los servidores públicos que integrarán la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, con el objeto de que los actos administrativos que emitan sean jurídicamente válidos.

En razón de lo anterior y con fundamento en las disposiciones antes citadas, esta Junta Directiva, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGlamento INTERNO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, tiene a su cargo las atribuciones que le confieren la Ley de creación, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** A las Unidades, Departamentos y demás áreas que conforman la estructura orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca;
- II. **Jefa o Jefe de Departamento:** A la persona titular de cada uno de los Departamentos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca;
- III. **Junta Directiva:** A la máxima autoridad de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca;

- IV. **Ley de creación:** A la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca;
- V. **Ley de Entidades:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. **Normatividad Ambiental:** Las disposiciones normativas en materia ambiental de carácter obligatorio en el Estado, aplicables a la protección y restauración de los recursos naturales, a la preservación, protección y conservación del equilibrio ecológico; a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera; de verificación vehicular; suelos contaminados por residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial; actividades no altamente riesgosas; de impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes; de ordenamiento ecológico, auditoría ambiental y de cambio climático;
- VII. **Procuraduría:** A la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca;
- VIII. **Procuradora o Procurador:** A la persona titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca;
- IX. **Régimen de Transparencia:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Archivos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca y demás leyes y normatividad aplicable en la materia, y
- X. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Las y los titulares de las áreas administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomienden.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA.

Artículo 5. La Junta Directiva es la máxima autoridad de la Procuraduría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de creación.

Artículo 6. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Procuraduría contará con las áreas administrativas previstas en su estructura orgánica y que son las siguientes:

1. Procurador o Procuradora.
 - 1.0.1 Departamento Jurídico.
 - 1.0.2 Departamento Administrativo y de Planeación.
 - 1.0.3 Departamento de Difusión Ambiental.
- 1.2. Coordinación de Protección Ambiental.
 - 1.2.1. Departamento de Quejas y Denuncias Ambientales.
 - 1.2.2. Departamento Pericial, de Investigación, Verificación e Inspección Ambiental.
 - 1.2.3. Departamento de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.
 - 1.2.4. Departamento de Auditoría Ambiental.

Artículo 7. Además de las áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la Procuraduría contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES**

**CAPÍTULO I
DE LA PROCURADORA O PROCURADOR.**

Artículo 8. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría, corresponden originalmente a la Procuradora o Procurador, quién para la mejor atención y desarrollo de los mismos, podrá delegar su ejercicio a las y los servidores públicos subalternos, excepto aquellos que, por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Gobernador o Gobernadora deban ser ejecutadas directamente por él.

La Procuradora o Procurador podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de los titulares de las áreas administrativas de la Procuraduría, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 9. La Procuraduría contará con una Procuradora o Procurador, quien además de las facultades que le confiere la Ley de Entidades y su Ley de creación, tendrá las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del objeto de los planes y programas de la Procuraduría, así como la correcta operación de sus áreas administrativas;
- II. Resolver el procedimiento de atención a la denuncia ciudadana y, en su caso, canalizar las denuncias ciudadanas cuando éstas sean de competencia federal, de otra autoridad estatal y/o municipal;
- III. Ordenar y/o realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental;
- IV. Instruir, dictar y signar las órdenes de inspección y vigilancia, y las de verificación, facultando al personal adscrito a la Procuraduría su ejecución, de conformidad con la normatividad ambiental;
- V. Desahogar el procedimiento administrativo derivado de los actos de inspección y vigilancia, y de verificación, así como, signar los acuerdos y resoluciones administrativas que deriven del mismo y determinar las infracciones conforme a la normatividad ambiental;
- VI. Ordenar las medidas correctivas, de seguridad, de urgente aplicación, y de restauración, así como, determinar las sanciones aplicables en términos de la normatividad ambiental;
- VII. Resolver, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de revocación o modificación, así como, conmutar la multa conforme a lo establecido en la normatividad ambiental, verificando lo procedente;
- VIII. Dictar las medidas precautorias tendientes a reparar, restaurar y/o compensar el daño ambiental ocasionado a consecuencia de las obras o actividades que causen un impacto negativo al ambiente, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable;
- IX. Determinar y expedir las recomendaciones a las autoridades federales, estatales y/o municipales, para promover el cumplimiento de la normatividad ambiental;
- X. Substanciar y resolver los recursos administrativos que le competan;
- XI. Emitir los dictámenes técnicos o periciales de daños ocasionados al ambiente por infracciones a la normatividad ambiental;
- XII. Implementar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y de investigación, dirigidos a la detección de irregularidades, infracciones e ilícitos ambientales o a la obtención de elementos probatorios sobre posibles

infracciones a la normatividad ambiental, con el objeto de iniciar el procedimiento administrativo y/o denunciar penalmente;

- XIII. Promover ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales;
- XIV. Solicitar a las Dependencias y Entidades federales, estatales o municipales que, en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que hayan otorgada, y que hubieren dado lugar a la infracción de la normatividad ambiental, sancionada por la Procuraduría, cuando la gravedad de la infracción lo amerite;
- XV. Proponer en coordinación con la Dependencia de sector ambiental, la elaboración de anteproyectos leyes, reglamentos, normas ambientales, lineamientos, criterios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;
- XVI. Signar denuncias y/o querrelas por hechos sancionados como delitos, así como, ejercer las acciones necesarias ante las autoridades administrativas, laborales y judiciales competentes;
- XVII. Suscribir contratos, convenios, acuerdos de coordinación, colaboración o de concertación y demás instrumentos jurídicos, con la Federación, Estados, Municipios, Instituciones Académicas, Organizaciones no Gubernamentales Nacionales e Internacionales de conformidad con las normas aplicables y ante las instancias respectivas;
- XVIII. Expedir reconocimientos y, en su caso, otorgar certificaciones, a quienes cumplan con el examen metodológico de auditoría ambiental, con la normatividad ambiental y demás disposiciones jurídicas;
- XIX. Renovar o en su caso, cuando sea procedente, dejar sin efectos los certificados de auditoría ambiental, requerir su devolución o negar su expedición o prórroga, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XX. Promover, coordinar y supervisar los instrumentos de política ambiental estatal en materia de auditoría ambiental, así como, promover la mejora del desempeño ambiental;
- XXI. Concertar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en el ámbito de su competencia;
- XXII. Presidir los Comités y Subcomités necesarios para la ejecución de los recursos asignados a la Procuraduría, así como aquellos que se creen para el estudio, consulta, análisis, implementación, comunicación y coordinación, conforme al ámbito de competencia de la Procuraduría;
- XXIII. Ejecutar y conducir, en el ámbito de su competencia, los procesos estratégicos de planeación, programación y presupuestación;
- XXIV. Programar, dirigir, coordinar y evaluar las labores de las áreas administrativas a su cargo, así como, establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de sus facultades;
- XXV. Nombrar y remover a las y los servidores públicos de la Procuraduría cuando su nombramiento o remoción no este determinado de otro modo;
- XXVI. Designar a los inspectores y verificadores, para ejecutar actos de inspección, vigilancia y de verificación, e imponer las medidas de

- seguridad, de conformidad con la normatividad ambiental; así como a las y los notificadores;
- XXVII.** Instrumentar los programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría
- XXVIII.** Conducir en coordinación con autoridades municipales y/o representantes de núcleos agrarios en el ámbito de competencia de éstas, acciones para la protección, preservación, conservación y vigilancia del medio ambiente para cumplimiento de las disposiciones previstas en la normatividad ambiental
- XXIX.** Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales, en el marco de colaboración institucional, así como a los representantes agrarios, opiniones técnicas e información respecto de las acciones realizadas para brindar atención a la denuncia ambiental, en el ámbito de su competencia, y
- XXX.** Las que le señalen la normatividad ambiental y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que le confiere la Junta Directiva, en su ámbito de competencia.
- Artículo 10.** El Departamento Jurídico contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Procuradora o Procurador y tendrá las siguientes facultades:
- I. Representar legalmente a la Procuradora o Procurador y efectuar la defensa jurídica de la Procuraduría, así como a las y los titulares de las áreas administrativas que la integran, ante cualquier autoridad civil, administrativa, del trabajo, jurisdiccional o de otro orden, local o federal, en los asuntos en que aquellos sean parte demandada, demandante o tercero perjudicado;
 - II. Establecer la defensa legal de la Procuraduría en los Juicios de Amparo y de lo contencioso administrativo;
 - III. Coadyuvar en la atención de quejas que se presenten ante la instancia estatal o federal de los derechos humanos, cuando sea parte la Procuraduría;
 - IV. Fungir como Titular de la Unidad de Transparencia;
 - V. Asesorar jurídicamente a la Procuradora o Procurador y a las demás áreas administrativas en los asuntos de su competencia;
 - VI. Asistir y dictaminar la procedencia y alcances jurídicos de los contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos administrativos que celebre la Procuraduría;
 - VII. Formular en coordinación con la o el titular de la Coordinación de Protección Ambiental los acuerdos y resoluciones de los medios de impugnación interpuestos por los interesados afectados por los actos y resoluciones que emita la Procuraduría;
 - VIII. Certificar copias de la documentación solicitada por autoridades judiciales, administrativas, legislativas y particulares, existentes en el archivo de la Procuraduría, conforme a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca;
 - IX. Proporcionar apoyo legal a las autoridades municipales, núcleos agrarios y al público en general, sobre la protección del medio ambiente, en términos de la normatividad ambiental estatal;
 - X. Formular querrelas o denuncias, ante la autoridad competente, de los hechos presuntamente ilícitos de que se tenga conocimiento y que sean competencia de la Procuraduría o, en su caso, afecten a los bienes o intereses jurídicos de ésta;
 - XI. Coordinar las respuestas a las colaboraciones y/o recomendaciones dictadas por los Organismos en materia de Derechos Humanos;
 - XII. Formular en coordinación con las demás áreas administrativas, los proyectos de respuesta a los exhortos emitidos por las Dependencias de la Administración Pública Estatal, así como por el Congreso del Estado;
 - XIII. Revisar y dar seguimiento a los asuntos jurídicos y normativos en que intervenga la Procuradora o Procurador;
 - XIV. Validar los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos relacionados con la materia de procuración de justicia ambiental, y
 - XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Procuradora o Procurador, en el ámbito de su competencia.
- Artículo 11.** El Departamento Administrativo y de Planeación contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Procuradora o Procurador y tendrá las siguientes facultades:
- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Procuraduría;
 - II. Gestionar programas de capacitación y profesionalización para el personal de la Procuraduría;
 - III. Coordinar el proceso de programación y presupuestación de la Procuraduría, así como, supervisar los mecanismos de ejecución, control presupuestal y de contabilidad;
 - IV. Tramitar ante la Secretaría de Finanzas la radicación oportuna de los recursos financieros, con el fin de cumplir con los objetivos y metas de la Procuraduría;
 - V. Revisar y autorizar los estados financieros y contables de la Procuraduría;
 - VI. Ejecutar el presupuesto asignado con base en los proyectos y programas autorizados de acuerdo a la normatividad vigente;
 - VII. Revisar y validar la actualización de metas del presupuesto autorizado;
 - VIII. Validar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público efectuado por la Procuraduría, que ésta cumpla con los requisitos fiscales y administrativos conforme a la normatividad aplicable;
 - IX. Integrar el anteproyecto para el presupuesto en materia de recursos financieros, materiales y humanos del Programa Operativo Anual, conforme a la normatividad aplicable;
 - X. Tramitar las nóminas de pago del personal al servicio de la Procuraduría, así como, efectuar las retenciones respectivas y su entero a la autoridad hacendaria;
 - XI. Levantar las actas administrativas derivadas de las incidencias del personal de la Procuraduría; así como, tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de las y los servidores públicos de la Procuraduría;
 - XII. Vigilar el uso eficiente de los recursos materiales asignados a las áreas administrativas, así como, gestionar y programar las adquisiciones de los recursos materiales conforme a las necesidades;
 - XIII. Fungir como Secretaria o Secretario Técnico de los Comités y Subcomités que se integren para la ejecución de los recursos asignados a la Procuraduría y ejecutar los procedimientos correspondientes;
 - XIV. Establecer y desarrollar los mecanismos de ejecución, control y modificaciones presupuestales y contabilidad;
 - XV. Gestionar y apoyar en la ejecución de programas y acciones orientadas a la modernización administrativa y de calidad de los servicios que presta la Procuraduría;

- XVI. Atender las auditorías practicadas a la Procuraduría, derivadas de la ejecución de proyectos y programas con recursos financiados por la Federación y el Estado;
- XVII. Resguardar y custodiar el archivo de concentración de la Procuraduría, así como, establecer los mecanismos de coordinación con las áreas administrativas generadoras de expedientes para el trámite de baja ante las instancias competentes;
- XVIII. Coadyuvar con las áreas administrativas en los procesos para la contratación, adquisición de bienes y servicios con base en los requerimientos establecidos en las disposiciones jurídicas y en los lineamientos vigentes;
- XIX. Fungir como enlace técnico ante el Sistema de Información Estatal de Planeación, a fin de dar cumplimiento a las diversas disposiciones en materia de planeación y demás normatividad aplicable, informando a la Procuradora o Procurador de los acuerdos respectivos;
- XX. Formular y proponer a la Procuradora o Procurador las políticas, estrategias y metas con base en las prioridades definidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Sectorial Ambiental, para el fortalecimiento de las facultades de la Procuraduría, enfocadas a la conservación y protección del ambiente;
- XXI. Participar en la planeación y programación anual de la Procuraduría, en coordinación con las áreas administrativas y ante las instancias estatales competentes en materia de planeación;
- XXII. Coordinar la elaboración del reporte de resultados para el cumplimiento de los planes estratégicos;
- XXIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que establezca la Secretaría de Administración en materia de recursos humanos, y proponer a la Procuradora o Procurador programas para mejorar las relaciones internas del personal, y
- XXIV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Procuradora o Procurador, en el ámbito de su competencia.
- VIII. Coordinar, actualizar y evaluar los sistemas de información y base de datos según las necesidades de la Procuraduría;
- IX. Proporcionar la conectividad permanente a los equipos de cómputo y telefonía que dispone y requiera la Procuraduría;
- X. Implementar los mecanismos de seguridad que garanticen la confidencialidad de los datos y asignar los permisos de acceso con base en la información vigente;
- XI. Diseñar campañas de difusión de las acciones de la Procuraduría;
- XII. Diseñar el material didáctico que se requiera para la difusión de las actividades de protección y vigilancia del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XIII. Elaborar la propuesta del Programa Operativo Anual del área a su cargo y presentarla al Departamento Administrativo y de Planeación para su integración;
- XIV. Fungir como enlace de comunicación social, entre la Procuraduría, la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado y la ciudadanía en general, para dar a conocer, a través de los medios de comunicación, la información de las políticas y acciones de la Procuraduría, y
- XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Procuradora o Procurador, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Artículo 12. El Departamento de Difusión Ambiental contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Procuradora o Procurador y tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar, recopilar, sistematizar y publicar la información en la plataforma oficial, derivada del ejercicio de las facultades de la Procuraduría;
- II. Difundir las actividades de comunicación, prensa y relaciones públicas que le correspondan a la Procuraduría, de conformidad con las políticas de comunicación social aplicables;
- III. Proponer un plan de trabajo para la integración, coordinación, organización, desarrollo, operación, dirección, control y evaluación de las actividades relacionadas con las Tecnologías de la Información y Comunicación, en las diversas áreas administrativas de la Procuraduría;
- IV. Administrar la página Web de la Procuraduría en cumplimiento de la normatividad aplicable, apegándose al manual de identidad;
- V. Elaborar y gestionar los dictámenes técnicos necesarios para la adquisición de equipo de cómputo, audiovisual y de las Tecnologías de la Información y Comunicación;
- VI. Programar y realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación que operen en la Procuraduría;
- VII. Supervisar que las contrataciones de servicios de consultoría administrativa en materia de informática, procesos informáticos, técnica informática y en tecnologías de la información y adquisiciones de software cumplan con la normatividad aplicable;

Artículo 13. La Coordinación de Protección Ambiental contará con una Coordinadora o Coordinador, quien dependerá directamente de la Procuradora o del Procurador y tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar y validar los proyectos de acuerdos administrativos que se dicten en atención a la denuncia ciudadana, y, en su caso, dirigir las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia;
- II. Remitir las denuncias ciudadanas cuando éstas sean de competencia federal, de otra autoridad estatal y/o municipal, así como, solicitar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;
- III. Signar, en el ámbito de su competencia, las ordenes de inspección y vigilancia, de verificación, y aquellos donde se dicten medidas de seguridad, correctivas y urgente aplicación;
- IV. Realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental;
- V. Dirigir los actos de inspección, vigilancia, y de verificación, así como, supervisar que el personal autorizado, realice las visitas de inspección para verificar el cumplimiento a la normatividad en la materia ambiental;
- VI. Revisar y validar los acuerdos y resoluciones administrativas, así como, analizar y ejecutar las medidas precautorias, dictadas en el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, y de verificación;
- VII. Analizar y ejecutar medidas correctivas, de urgente aplicación, y de restauración, así como las medidas de seguridad y sanciones en términos de la normatividad ambiental, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas;
- VIII. Revisar y validar las medidas precautorias de reparación, restauración y/o compensación del daño ambiental cuando una obra o actividad cause un impacto negativo al ambiente, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable;

- IX.** Revisar y valorar en términos de la normatividad ambiental aplicable, las solicitudes de revocación, modificación de las sanciones impuestas por la Procuraduría, o cuando proceda conceder la opción de realizar inversiones equivalentes a la multa impuesta, en la ejecución de acciones para la protección, preservación o de restauración del medio ambiente;
- X.** Verificar el cumplimiento de las recomendaciones que se dicten a las autoridades federales, estatales y/o municipales, para promover el cumplimiento de la normatividad ambiental;
- XI.** Emitir dictámenes técnicos o periciales de daños ocasionados al ambiente por infracciones a la normatividad ambiental;
- XII.** Solicitar información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y/o Municipal, a efecto de allegarse de elementos que le permitan investigar posibles infracciones a la normatividad ambiental e iniciar los procedimientos administrativos competencia de la Procuraduría;
- XIII.** Proponer a la Procuradora o Procurador la celebración de actos jurídicos, convenios, acuerdos y contratos en materia de inspección y vigilancia;
- XIV.** Desarrollar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales respectivas, las visitas de verificación e inspección, así como de operativos especiales para determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental de competencia estatal;
- XV.** Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y la autoridad, en asuntos derivados del ejercicio de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Asesorar a los productores, empresas y organizaciones en los procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental;
- XVII.** Supervisar la ejecución de los procesos de evaluación de las auditorías ambientales, así como los mecanismos para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental;
- XVIII.** Validar la modificación de los términos de referencia que establezca la metodología para la realización de las auditorías ambientales;
- XIX.** Implementar el sistema de reconocimiento y estímulos que permitan distinguir a industrias que cumplan oportunamente con los compromisos adquiridos en las auditorías ambientales;
- XX.** Integrar el Programa Operativo Anual de la Coordinación, y
- XXI.** Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Procuradora o Procurador, en el ámbito de su competencia.
- IV.** Elaborar las propuestas de conciliación en asuntos derivados de quejas y denuncias ambientales;
- V.** Elaborar los acuerdos dirigidos a las autoridades competentes, respecto de las quejas y denuncias ambientales que se reciban en la Procuraduría y que le corresponda conocer, y
- VI.** Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 16. El Departamento Pericial, de Investigación, Verificación e Inspección Ambiental contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador de Protección Ambiental y tendrá las siguientes facultades:

- I. Programar y ejecutar los actos de inspección y vigilancia, y de verificación, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable;
- II. Ejecutar las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, dictadas de conformidad con la normatividad ambiental;
- III. Efectuar los actos de notificación relativos al área de su adscripción;
- IV. Realizar operativos de forma conjunta o separada, con las autoridades competentes y con personal debidamente autorizado, a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable;
- V. Elaborar los dictámenes técnicos y/o peritajes derivados de las visitas de inspección y verificación necesarios para el trámite de los procedimientos administrativos;
- VI. Elaborar ordenes de inspección y vigilancia, y de verificación de conformidad con las facultades de la Procuraduría y de la normatividad ambiental aplicable;
- VII. Verificar el cumplimiento de las medidas compensatorias y de mitigación, por las obras o actividades que causen un impacto negativo al ambiente, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable;
- VIII. Coadyuvar en la realización de las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones en atención a las denuncias presentadas por la ciudadanía, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 17. El Departamento de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador de Protección Ambiental y tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar los expedientes administrativos una vez que reciba las actas de inspección y/o verificación levantadas por el Departamento Pericial, de Investigación, Verificación e Inspección Ambiental;
- II. Analizar y formular los proyectos de acuerdos y resoluciones del procedimiento administrativo en atención a los actos de inspección y vigilancia, y de verificación;
- III. Proponer las medidas correctivas, de urgente aplicación, y de restauración, así como las medidas de seguridad y sanciones en términos de la normatividad ambiental;
- IV. Coadyuvar con el Departamento Jurídico en la defensa legal de la Procuraduría en los Juicios de Amparo y de lo contencioso administrativo, cuando sea requerido;
- V. Efectuar las notificaciones de los acuerdos y resoluciones emitidos en el procedimiento de inspección y vigilancia;

Artículo 14. La Coordinación de Protección Ambiental, para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Quejas y Denuncias Ambientales, Pericial, de Investigación, Verificación e Inspección Ambiental, de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, y de Auditoría Ambiental.

Artículo 15. El Departamento de Quejas y Denuncias Ambientales contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador de Protección Ambiental y tendrá las siguientes facultades:

- I. Recepcionar las denuncias formuladas por la ciudadanía, a través de los medios permitidos por la normatividad ambiental;
- II. Desahogar el procedimiento derivado de las quejas y denuncias formuladas por la Ciudadanía, hasta en estado de resolución;
- III. Realizar visitas oculares con el objetivo de verificar los hechos constitutivos de la denuncia ciudadana y determinar la competencia de la Procuraduría por los hechos denunciados;

- VI. Coordinar con el Departamento Jurídico la defensa jurídica de la Procuraduría, ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes, de las actuaciones emitidas en los procedimientos de inspección y vigilancia, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 18. El Departamento de Auditoría Ambiental contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador de Protección Ambiental y tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo los procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales los productores, empresas u organizaciones mejoren su desempeño ambiental;
- II. Realizar el procedimiento de ejecución de auditorías ambientales;
- III. Elaborar y modificar los términos de referencia que establezca la metodología para la realización de las auditorías ambientales;
- IV. Diseñar un sistema de reconocimiento y estímulos que permitan identificar a industrias que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en las auditorías ambientales;
- V. Elaborar los dictámenes técnicos derivados de las visitas de auditoría ambiental;
- VI. Proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente, durante el proceso de autorregulación, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 19. Las y los servidores públicos de la Procuraduría, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 20. Las personas interesadas y afectadas por los actos y resoluciones de las áreas administrativas de la Procuraduría, podrán ejercer los recursos legales que procedan de conformidad con la normatividad ambiental y supletoriamente la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Artículo 21. La titularidad de la Unidad de Transparencia, recaerá en la persona titular del Departamento Jurídico, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la Procuraduría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales de la Procuraduría;

- III. Verificar que la información pública de oficio de la Procuraduría se encuentre debidamente actualizada;
- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en la plataforma nacional de transparencia que corresponda a la Procuraduría;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VII. Justificar y solicitar ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia de la Procuraduría y el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y
- IX. Las demás que le señale las demás disposiciones normativas aplicables, este Reglamento y las que le confiera directamente la Procuradora o Procurador, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO DE LAS SUPLENCIAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 22. La Procuradora o Procurador en sus ausencias temporales, no mayores a quince días hábiles, será suplido o suplida por el Coordinador o Coordinadora de Protección Ambiental o por la Jefa o Jefe del área administrativa que para tal efecto designe, quien tendrá las facultades que le corresponden a la Procuradora o Procurador, en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

Artículo 23. Los y las titulares de las áreas administrativas de la Procuraduría, en sus ausencias temporales, no mayores a quince días hábiles, serán suplidos por las y los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 24. A falta definitiva de la Procuradora o Procurador, hasta en tanto no se designe al nuevo titular, el Gobernador o Gobernadora del Estado podrá habilitar a un servidor o servidora pública de la Procuraduría o nombrar a la persona que considere pertinente, como encargado o encargada de despacho, de conformidad con el artículo 29, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


SEGUNDO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor jerarquía aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los cinco días del mes de octubre dos mil veintidós.

JUNTA DIRECTIVA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA.

SUFRAGIO EFECTIVO NO RELACIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
PRESIDENTA.


ING. HELENA IBURRI BARRÍA ROJAS.
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS
Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

SECRETARIO TÉCNICO.

LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ LÓPEZ.
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE OAXACA.

VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

LIC. JORGE ANTONIO HIDALGO
TIRADO.
SECRETARIO DE FINANZAS.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA
LÓPEZ.
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.

LIC. GABRIEL CUÉ NAVARRO.
SECRETARIO DE DESARROLLO,
AGROPECUARIO, PESCA Y
ACUACULTURA.

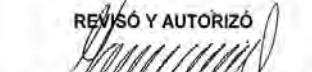
LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.

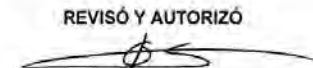
LIC. ALFREDO AARÓN JUÁREZ
CRUZA.
DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL FORESTAL.

LICDA. MARIANA ERANDI NASSAR
PIÑEYRO.
SECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN

COMISARIO.

MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO.
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL.

REVISÓ Y AUTORIZÓ

LICDA. MARIANA ERANDI NASSAR
PIÑEYRO.
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

REVISÓ Y AUTORIZÓ

MTRO. JOSÉ OCTAVIO TINAJERO
ZENIL.
CONSEJERO JURÍDICO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.